

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

386

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST207/2026

DIP. LILIANA MICHELLE SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
Presente:



Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veinte seis de febrero del año en curso, una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA CREAR FISCALÍAS ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR Y CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Con el objetivo de crear Fiscalías Especializadas para la investigación de delitos cometidos por y contra Servidores Públicos de Seguridad Pública.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Mexicali, B.C. a 24 de febrero de 2026.

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
Diputado Local de la H. XXV Legislatura
de Baja California



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA CREAR FISCALÍAS ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR Y CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DE SEGURIDAD PÚBLICA** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Estado de Baja California enfrenta dos fenómenos delictivos de especial gravedad que requieren atención institucional diferenciada: por un lado, los delitos cometidos por servidores públicos de seguridad pública en abuso de su autoridad, que erosionan la confianza ciudadana y vulneran derechos humanos fundamentales; y por otro lado, los delitos cometidos en contra de policías en ejercicio de sus funciones, que ponen en riesgo la continuidad del servicio público de seguridad y generan un efecto inhibitorio en el cumplimiento del deber.

La situación nacional es preocupante. De acuerdo con datos publicados por el periódico El Universal en septiembre de 2020, las fiscalías de diferentes entidades de la república han iniciado 8,302 carpetas de investigación contra policías por delitos como homicidio, tortura, desaparición forzada y feminicidio entre 2012 y el primer semestre de 2020. Sin embargo, la cifra que debería alarmarnos es que únicamente el 6.3% de estos expedientes resultaron en consignaciones o vinculaciones a proceso. De estos casos, la tortura concentra la mayor incidencia con 4,991 carpetas de investigación, seguida del homicidio doloso con 328 investigaciones, la desaparición forzada con 109 casos, y el feminicidio con 33 indagatorias.

Esta baja efectividad en la persecución penal no es casual ni fortuita. La investigación de estos fenómenos bajo estructuras ordinarias genera conflictos de interés institucionales que son difíciles de superar. Cuando los propios investigadores mantienen vínculos laborales o institucionales estrechos con los elementos policiales investigados, la objetividad e imparcialidad del proceso se ven inevitablemente comprometidas. En el segundo caso, la falta de protocolos expeditos y conocimiento especializado del contexto operativo policial deriva en investigaciones deficientes que perpetúan la impunidad y dejan desprotegidos a quienes arriesgan su vida por la seguridad ciudadana.

II. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES EXITOSAS: LECCIONES PARA BAJA CALIFORNIA

La comunidad iberoamericana ha desarrollado modelos institucionales valiosos que México, y particularmente Baja California, puede aprovechar. Estos modelos no son experimentos teóricos sino experiencias probadas con resultados cuantificables que demuestran que es posible combatir efectivamente tanto el abuso policial como proteger a los elementos de las corporaciones cuando son víctimas del delito.

El caso de Perú representa probablemente el modelo de especialización más consolidado y exitoso en toda Iberoamérica para la persecución de delitos cometidos por servidores públicos, incluidos policías. Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de

Funcionarios, conocidas por sus siglas FECOF, fueron creadas en el año 2000 y su origen fue extraordinario: fueron establecidas específicamente para investigar los actos de corrupción en el gobierno del expresidente Alberto Fujimori Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos Torres. Lo que comenzó como una respuesta a una crisis política específica se transformó, con el tiempo, en una estructura permanente y altamente efectiva.

Hoy, veinticinco años después de su creación, las FECOF operan en 34 distritos fiscales a lo largo de todo el territorio peruano, con 42 fiscalías provinciales especializadas y 117 fiscales dedicados exclusivamente a esta materia. Los resultados son extraordinarios y contrastan dramáticamente con las cifras mexicanas. Durante el año 2025, las FECOF lograron 1,994 sentencias condenatorias por delitos contra la administración pública. De esta cifra, 170 condenas correspondieron específicamente a efectivos de la Policía Nacional del Perú. Las sentencias ordenaron el pago de aproximadamente 22 millones de dólares por concepto de reparaciones civiles a favor del Estado peruano.

Pero las cifras no solo reflejan condenas. El modelo peruano demuestra una capacidad operativa impresionante: durante 2025 ejecutaron 22 operaciones judicialmente autorizadas, lograron que el Poder Judicial declare fundados 111 requerimientos de prisión preventiva, obtuvieron autorización para 232 levantamientos de secreto bancario y 379 levantamientos de secreto de comunicaciones. La especialización les ha permitido desarrollar técnicas de investigación sofisticadas que van mucho más allá de las capacidades de fiscalías ordinarias.

El coordinador nacional de las FECOF, fiscal superior Omar Tello Rosales, ha señalado que estos resultados constituyen un ejercicio de transparencia frente a la ciudadanía, que demanda respuestas claras ante el incremento sostenido de denuncias por corrupción en todo el país. Esta cultura de rendición de cuentas pública, con cifras concretas y verificables, ha sido fundamental para mantener la legitimidad social de estas fiscalías especializadas a lo largo de dos décadas y media.

La lección fundamental del modelo FECOF es clara: la especialización no es un lujo institucional sino una necesidad operativa. Cuando México tiene una tasa de consignación del 6.3% en casos contra policías y Perú logra resultados superiores al 40% de efectividad, la diferencia no radica en la gravedad de los delitos ni en la voluntad política abstracta, sino en la existencia de estructuras especializadas, permanentes y dotadas de recursos suficientes.

El propio sistema federal mexicano reconoce la necesidad de especialización. La Fiscalía General de la República opera la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, conocida como FEAI, que tiene como mandato específico investigar delitos cometidos por servidores públicos de la propia FGR, incluyendo agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales y peritos.

La FEAI es particularmente notable por su Sistema de Atención Ciudadana denominado VISITEL, que opera las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. Este sistema tiene como objetivo estrechar los vínculos entre la institución y la sociedad, permitiendo que cualquier ciudadano presente denuncias inmediatas contra servidores públicos de la FGR por posibles conductas que constituyan causa de responsabilidad administrativa o penal. La accesibilidad de este mecanismo es fundamental: en materia de combate a la corrupción y abuso de autoridad, cada minuto cuenta.

La FEAI desarrolla una triple función que merece estudiarse: recibe e investiga quejas administrativas, investiga y persigue delitos relacionados con actos de corrupción, y realiza evaluación técnico-jurídica mediante visitas ordinarias y especiales a las unidades administrativas de la FGR. Esta combinación de funciones de control interno administrativo con investigación penal especializada genera sinergias que una estructura fragmentada no podría alcanzar. El fiscal que conoce profundamente los procedimientos internos de la institución está mejor preparado para detectar irregularidades y construir casos sólidos.

La existencia de la FEAI a nivel federal es, en sí misma, un reconocimiento del Estado mexicano de que la investigación de delitos cometidos por agentes de seguridad y procuración de justicia requiere estructuras especializadas, autónomas y permanentes. Si esto es así para el ámbito federal, con mayor razón debe serlo para el ámbito estatal, donde las corporaciones policiales tienen contacto directo y cotidiano con la ciudadanía.

Colombia ofrece un modelo diferente pero igualmente instructivo. Si bien no mantiene una fiscalía especializada exclusiva para delitos policiales, ha desarrollado un sistema de brigadas interinstitucionales que merece atención. La Fiscalía General de la Nación coordina equipos conjuntos con la Policía Nacional para investigaciones complejas, particularmente aquellas relacionadas con homicidios de líderes sociales, defensores de derechos humanos y casos de desaparición.

Los resultados colombianos en materia de derechos humanos son notables. La Fiscalía reporta una tasa de esclarecimiento del 73 por ciento en los 417 casos de homicidios contra defensores de derechos humanos reportados por Naciones Unidas entre 2016 y enero de 2021. Esta tasa representa un aumento de más de veinte puntos respecto de la que existía en febrero de 2020, demostrando que con enfoque especializado y recursos adecuados, incluso los casos más complejos pueden resolverse.

La experiencia colombiana enseña que la correcta articulación interinstitucional puede compensar la ausencia de estructuras separadas. Sin embargo, también muestra que los mejores resultados se obtienen en áreas donde existe verdadera especialización temática. El enfoque en defensores de derechos humanos ha permitido a la Fiscalía colombiana desarrollar protocolos específicos, capacitar personal especializado y generar indicadores de desempeño que crean presión institucional por resultados.

Chile ha tomado un camino distinto pero complementario. En 2015 implementó el Sistema de Análisis Criminal y de Focos Investigativos, conocido como SACFI. Este sistema representa una innovación fundamental en la relación entre la Fiscalía y las policías,

cambiando de un modelo de atención "caso a caso" hacia uno de priorización estratégica basada en análisis de patrones criminales.

El modelo chileno ha integrado analistas criminales profesionales a la estructura del Ministerio Público, personas con formación específica en análisis de datos, criminología y técnicas de investigación avanzadas. Estos analistas trabajan en colaboración con fiscales para identificar patrones delictivos, priorizar casos de mayor impacto social y coordinar investigaciones complejas que involucran a diversas instituciones.

Para Baja California, la lección chilena es que el análisis criminal sistémico permite identificar no solo patrones de criminalidad general, sino también de conducta policial irregular. Un sistema que analiza datos puede detectar, por ejemplo, que ciertos elementos o ciertas unidades tienen tasas anormalmente altas de uso de fuerza o de detenciones sin consignación. Esta inteligencia es invaluable para una fiscalía especializada en investigar delitos cometidos por policías.

No todas las experiencias internacionales son positivas, y es igualmente importante aprender de los fracasos. Los estados brasileños operan oficinas de control interno policial llamadas Corregedorías, pero con resultados muy heterogéneos y generalmente insatisfactorios. Estas corregedorías varían significativamente de un estado a otro: algunas dependen de la Delegacia Geral de Polícia, otras del Conselho Superior o del Comando General.

El problema fundamental es que funcionan con un sistema *ad-hoc*. Cuando se investigan casos internamente, se conforman comisiones específicas para cada uno, pero los policías que integran esas comisiones no están dedicados exclusivamente a la vigilancia interna. Esto genera dos problemas graves: primero, la cantidad de casos supera rápidamente la capacidad de atención; segundo, la falta de dedicación exclusiva impide el desarrollo de verdadera especialización.

Adicionalmente, la dependencia jerárquica de estructuras policiales compromete inevitablemente la imparcialidad de las investigaciones. Un policía investigando a sus

propios compañeros, bajo el mando de los mismos superiores, enfrenta presiones institucionales y sociales que hacen extremadamente difícil la objetividad. La experiencia brasileña demuestra que los sistemas de control interno policial, por bien intencionados que sean, no pueden sustituir a fiscalías especializadas autónomas cuando se trata de investigar delitos graves.

Finalmente, una experiencia mexicana merece análisis detallado. La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, conocida como FEADLE, fue creada en 2006 (originalmente como FEADP) para investigar crímenes contra periodistas. Aunque su competencia es específica y diferente de la que aquí se propone, sus resultados revelan principios aplicables.

Las cifras de la FEADLE son aleccionadoras. De las 312 personas contra las que ha fincado acción penal entre 2010 y 2021, dos terceras partes son servidores públicos. De estos, la gran mayoría son de gobiernos estatales o municipales, incluyendo un gobernador, ocho alcaldes y, significativamente, 141 policías. Estos números confirman un patrón que se repite en toda la región: cuando se investigan violaciones graves a derechos humanos, los servidores públicos de seguridad aparecen con frecuencia entre los responsables.

Sin embargo, la FEADLE también ilustra los peligros de la insuficiencia presupuestaria. A pesar de tener competencia federal y facultad de atracción, su presupuesto en 2022 fue de poco más de 14 millones de pesos; de 2010 a 2021 solo ha conseguido 28 condenas. El 85% de estas condenas se han obtenido en los últimos cuatro años, lo que sugiere que está mejorando, pero el número absoluto sigue siendo preocupantemente bajo.

La paradoja de la FEADLE es instructiva: México fue uno de los primeros países en crear una fiscalía especial para investigar crímenes contra periodistas, demostrando visión institucional, pero el subfinanciamiento crónico ha limitado dramáticamente su efectividad. La lección para Baja California es clara: crear fiscalías especializadas es el primer paso necesario, pero debe acompañarse de presupuesto suficiente, personal adecuado y continuidad institucional.

III. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

Del análisis cuidadoso de las experiencias iberoamericanas emerge un conjunto de principios que no son especulaciones teóricas sino conclusiones empíricas derivadas de décadas de práctica institucional en contextos similares al mexicano.

El primer principio es que la separación institucional es necesaria. Ningún país que haya logrado resultados exitosos concentra en una misma unidad la investigación de delitos cometidos por policías y delitos cometidos contra policías. Esta separación no es un capricho burocrático sino una respuesta a realidades institucionales profundas. Una fiscalía que investiga abusos policiales debe mantener distancia crítica hacia las corporaciones de seguridad. Necesita ganarse la confianza de víctimas que, por definición, desconfían de las autoridades. Requiere protocolos que asuman la posibilidad de manipulación de evidencia por parte de los mismos sujetos investigados.

Por el contrario, una fiscalía que investiga agresiones contra policías debe comprender profundamente el contexto operativo en que trabajan los elementos, debe mantener canales fluidos de comunicación con las corporaciones, y debe ser capaz de responder con celeridad cuando un policía es víctima de delito. Estas dos misiones no solo son diferentes: son funcionalmente antagónicas. Pretender que una misma estructura, con el mismo personal y los mismos procedimientos, pueda hacer ambas cosas con igual efectividad es condenarla al fracaso en ambas.

El segundo principio es que la especialización es el factor crítico del éxito. Perú lo demuestra con claridad: cuando se dedica personal exclusivamente a investigar delitos de funcionarios públicos, cuando se les capacita específicamente en técnicas de investigación patrimonial y financiera, cuando se les dota de protocolos estandarizados y se les da continuidad institucional por décadas, los resultados aparecen. La diferencia entre una tasa de consignación del 6.3% y una tasa de efectividad superior al 40% no es marginal: representa la diferencia entre impunidad sistémica y justicia efectiva.

La especialización no se improvisa. Requiere tiempo para desarrollarse, recursos para mantenerse y protección contra presiones políticas para sobrevivir. El fiscal que dedica toda su carrera a investigar corrupción policial desarrolla un olfato, una intuición y una red de contactos que el fiscal generalista jamás podrá igualar. Conoce los *modus operandi*, reconoce los patrones, sabe dónde buscar la evidencia crucial. Este conocimiento experto es un activo institucional que se construye lentamente y se pierde rápidamente si la especialización se abandona.

El tercer principio es que la autonomía técnica y operativa no es opcional. Las experiencias brasileña y mexicana demuestran que cuando las unidades que investigan a policías dependen jerárquicamente de estructuras que tienen vínculos estrechos con las corporaciones policiales, o cuando el presupuesto puede manipularse políticamente para presionar o debilitar las investigaciones, los resultados son predeciblemente malos.

La autonomía requiere múltiples garantías institucionales. Presupuestos claramente diferenciados que no puedan ser desviados ni reducidos arbitrariamente. Imposibilidad de movilidad de personal entre áreas con objetivos contradictorios, para evitar que quien hoy investiga abusos policiales mañana deba trabajar estrechamente con las mismas corporaciones. Procesos de designación de titulares que impidan que consideraciones políticas superen criterios técnicos. La autonomía no surge espontáneamente de declaraciones legales: debe construirse mediante salvaguardas concretas y verificables.

El cuarto principio es que la transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales para la legitimidad y efectividad. El modelo peruano publica periódicamente informes detallados: número de investigaciones iniciadas, condenas obtenidas, reparaciones logradas, operativos realizados. Estos números crean presión institucional por resultados. Un fiscal especializado sabe que sus cifras serán públicas y comparadas. Una ciudadanía informada puede exigir explicaciones cuando los números son insatisfactorios.

La transparencia también protege a las fiscalías especializadas de acusaciones infundadas. Cuando los datos son públicos y verificables, es más difícil sostener narrativas de persecución política o parcialidad institucional.

El quinto principio es que las técnicas especiales de investigación son indispensables para casos complejos. La experiencia peruana muestra el valor del levantamiento sistemático de secreto bancario y patrimonial, de la interceptación de comunicaciones cuando está debidamente autorizada, de los operativos coordinados interinstitucionalmente y del análisis criminal sofisticado. Estas técnicas requieren capacitación especializada, equipamiento específico y procedimientos estandarizados. No son herramientas que cualquier fiscal pueda utilizar efectivamente sin preparación adecuada.

IV. POR QUÉ BAJA CALIFORNIA DEBE ADOPTAR EL MODELO DE SEPARACIÓN

La pregunta pertinente no es si Baja California debería crear fiscalías especializadas, sino por qué no lo ha hecho ya. Los argumentos son abrumadores cuando se analizan con honestidad intelectual.

Primero, los fracasos regionales documentados ofrecen lecciones claras sobre qué evitar. Los modelos brasileños *ad-hoc* demuestran que la improvisación institucional no funciona. La baja tasa de condenas mexicana muestra que la no especialización perpetúa la impunidad de manera estructural. Cuando Jalisco acumula la mayor cantidad de expedientes contra policías en el país y sus tasas de consignación siguen siendo tan bajas, el problema evidentemente no es falta de casos sino falta de capacidad institucional para procesarlos efectivamente.

La dependencia jerárquica es particularmente perniciosa. Un fiscal que depende presupuestaria, administrativa o políticamente de estructuras que deben mantener buenas relaciones con las corporaciones policiales enfrenta conflictos de interés insuperables. Puede tener la mejor voluntad del mundo, pero las presiones institucionales sutiles y no tan

sutiles eventualmente erosionarán su independencia. El fiscal que hoy investiga enérgicamente a un jefe policial sabe que mañana ese mismo comandante podría ser crucial para otras investigaciones que debe realizar. Esta realidad genera autocensura anticipada que es invisible pero devastadora.

Segundo, el modelo peruano FECOF es directamente replicable en Baja California. No estamos hablando de un sistema desarrollado en una tradición jurídica diferente que requeriría transformaciones constitucionales profundas. Perú y México comparten el sistema procesal penal acusatorio, ambos son contextos de derecho codificado con fiscalías autónomas, y las categorías de delitos son sustancialmente similares.

El marco legal mexicano ya contempla fiscalías especializadas. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en su artículo 11, párrafo segundo, faculta expresamente al Fiscal General para "instruir la creación de Fiscalías Especializadas adicionales a las ya señaladas, siempre que sea necesario por las manifestaciones de la delincuencia, la naturaleza, complejidad o incidencia de los delitos." La pregunta es: ¿hay manifestación de delincuencia más preocupante que aquella cometida por quienes deberían protegernos? ¿Hay delitos más complejos que aquellos donde los investigadores deben investigar a quienes normalmente serían sus aliados en la investigación?

Tercero, la propuesta complementa y fortalece estructuras existentes en lugar de duplicarlas. Baja California ya opera una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, establecida en el artículo 24 Ter de su Ley Orgánica. Esta fiscalía se enfoca en delitos de corrupción en términos amplios. La propuesta actual no la desplaza sino que la complementa, creando especialización adicional específicamente para el contexto policial.

Habrán delitos que potencialmente podrían ser competencia de ambas fiscalías. Un policía que acepta soborno para liberar a un detenido comete un delito de corrupción y un delito como servidor público de seguridad. La solución es establecer reglas claras de competencia, procedimientos de coordinación institucional y, en última instancia,

facultades del Fiscal General para resolver conflictos de competencia cuando surjan. El derecho administrativo mexicano tiene décadas de experiencia resolviendo estos dilemas en otros contextos.

La complementariedad también genera sinergias técnicas. Las técnicas de investigación patrimonial y financiera que utiliza la Fiscalía Anticorrupción son precisamente las que necesita una Fiscalía Especializada en Delitos de Policías. Los analistas, peritos contables y especialistas en inteligencia financiera pueden compartir conocimientos y mejores prácticas. La existencia de múltiples fiscalías especializadas permite economías de escala en capacitación y equipamiento.

Cuarto, existe una necesidad diferenciada y urgente de protección efectiva a policías víctimas de delitos. Los datos nacionales sobre agresiones contra elementos de corporaciones policiales justifican plenamente una fiscalía especializada que comprenda el contexto operativo específico en que trabajan estos servidores públicos.

Cuando un policía es violentado en cumplimiento de su deber, la investigación debe ser expedita no solo por justicia a la víctima y su familia, sino porque la impunidad en estos casos genera un efecto inhibitorio devastador en toda la corporación. Si los elementos perciben que cuando son agredidos nadie investiga efectivamente, la tentación de "hacerse justicia por su propia mano" o simplemente evitar situaciones de riesgo se vuelve irresistible. Ambas respuestas son socialmente destructivas.

Una fiscalía especializada en protección de policías puede desarrollar protocolos que una fiscalía ordinaria no desarrollaría. Protocolos de respuesta inmediata cuando un elemento es agredido. Procedimientos de protección para testigos que temen represalias de organizaciones criminales. Mecanismos de atención a familias que quedan desprotegidas cuando el policía es asesinado. Coordinación estrecha pero no subordinada con las corporaciones para investigaciones efectivas.

V. ARQUITECTURA INSTITUCIONAL PROPUESTA

La presente iniciativa propone crear dos fiscalías separadas, siguiendo los principios probados en la experiencia internacional pero adaptados a la realidad de Baja California.

La primera es la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de Seguridad Pública. Su competencia abarcará todos los delitos del fuero común cometidos por elementos de corporaciones policiales estatales y municipales, en ejercicio de sus funciones o con motivo de las mismas. Esto incluye de manera enunciativa pero no limitativa: uso excesivo de la fuerza, tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, abuso de autoridad, violaciones sexuales en contextos de detención y allanamiento ilegal de morada.

El modelo de referencia combina elementos del FECOF peruano y de la FEAI mexicana federal. Del primero toma la especialización temática, la transparencia en resultados y el uso de técnicas especiales de investigación. De la segunda adopta la triple función de investigación penal, control administrativo y evaluación técnico-jurídica que puede generar sinergias importantes.

Los elementos distintivos que garantizarán efectividad son varios. Primero, autonomía técnica y operativa, mediante salvaguardas concretas en presupuesto, personal y procedimientos. Segundo, implementación de protocolos especializados, particularmente el Protocolo de Minnesota para la Investigación Legal de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias, y el Protocolo de Estambul sobre la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Estos son herramientas metodológicas probadas que establecen estándares precisos de investigación.

Tercero, un periodo de enfriamiento de cinco años para personal proveniente de corporaciones policiales. Nadie que haya sido policía en los últimos cinco años podrá ser fiscal, agente del ministerio público, perito o analista en esta fiscalía especializada. Este

requisito previene la captura institucional que ha arruinado intentos similares en otros lugares. No se trata de desconfiar *per se* de ex policías, sino de reconocer que las lealtades institucionales y las redes que se forman durante años de servicio pueden comprometer la objetividad necesaria para investigar a ex compañeros.

Cuarto, capacitación continua en derechos humanos, perspectiva de víctima, atención informada sobre el trauma y cadena de custodia bajo estándares reforzados. Esta capacitación no puede ser ocasional ni superficial. Debe ser sistemática, evaluable y requisito para permanencia en el cargo.

La segunda instancia propuesta es la Fiscalía Especializada en Protección de Servidores Públicos de Seguridad Pública. Su competencia abarcará los delitos del fuero común cometidos contra elementos de corporaciones policiales estatales y municipales, con motivo del ejercicio de sus funciones.

El modelo de referencia son las Delegadas Especializadas colombianas y el sistema chileno SACFI. De Colombia se aprende la importancia de protocolos de respuesta rápida y coordinación interinstitucional efectiva. De Chile se adopta el análisis criminal sistemático para identificar patrones de ataque contra elementos policiales que puedan revelar estrategias de organizaciones criminales.

Los elementos distintivos incluyen protocolos de investigación que garanticen respuesta inmediata cuando un elemento policial es agredido, mecanismos de protección efectiva a testigos y familiares de la víctima, y coordinación estrecha con corporaciones policiales. Esta última distinción es crucial: coordinación no significa dependencia. El fiscal debe poder solicitar información, convocar a reuniones, pedir apoyo logístico, pero sin que la corporación policial pueda imponer criterios de investigación o vetar líneas de indagatoria.

Las salvaguardas contra conflicto de interés son múltiples y estrictas. Está prohibida la movilidad de personal entre ambas fiscalías especializadas. Quien trabaja investigando delitos de policías no puede posteriormente trabajar investigando delitos contra policías, ni viceversa. Los presupuestos deben estar claramente diferenciados y separados en el

Presupuesto de Egresos, de manera que sea transparente cuánto se invierte en cada función y que no pueda haber transferencias encubiertas que favorezcan una fiscalía sobre otra. Los titulares de ambas fiscalías deben ser designados mediante procesos diferenciados, idealmente en momentos distintos, para evitar que consideraciones políticas coyunturales afecten simultáneamente ambos nombramientos.

Finalmente, ambas fiscalías tendrán obligación de publicar indicadores de desempeño separados y públicos. Número de investigaciones iniciadas, vinculaciones a proceso logradas, sentencias condenatorias obtenidas, reparaciones conseguidas, tiempo promedio de resolución de casos. Estos indicadores permitirán a la ciudadanía, al Congreso del Estado y a organizaciones especializadas evaluar objetivamente si las fiscalías están cumpliendo su mandato.

VI. FACTORES CRÍTICOS DE ÉXITO

El análisis comparado internacional permite identificar factores que Baja California debe garantizar desde el principio si quiere que estas fiscalías especializadas sean efectivas y no meramente simbólicas.

El primer factor crítico son recursos presupuestarios suficientes y sostenibles. La paradoja de la FEADLE mexicana es dolorosamente instructiva: se crea una fiscalía especializada con el mandato más noble imaginable, proteger a periodistas que son asesinados, pero se le da un presupuesto de 14 millones de pesos anuales. El resultado es que en once años solo logra 28 condenas. No es que los fiscales sean incompetentes o que no trabajen duro. Es que sin recursos suficientes para contratar peritos especializados, para realizar operativos complejos, para proteger testigos amenazados, para viajar donde ocurrieron los hechos, la efectividad es imposible.

Baja California debe comprometerse desde el inicio a dotar estas fiscalías de presupuesto adecuado. Esto no significa cheques en blanco ni dispendio irresponsable. Significa

calcular honestamente cuánto cuesta operar una fiscalía especializada efectiva, cuántos fiscales se necesitan, cuántos peritos, cuántos analistas, qué equipamiento, qué capacitación, y asignar ese presupuesto de manera protegida. El presupuesto debe crecer al menos con la inflación, y estar etiquetado de manera que no pueda ser destinado a otros fines cuando surjan presiones políticas.

El segundo factor crítico es la capacitación. El modelo peruano y la experiencia colombiana demuestran que la formación inicial es insuficiente. Los métodos de investigación evolucionan, las técnicas de ocultamiento de evidencia se sofistican, los estándares internacionales se actualizan, las resoluciones judiciales crean precedentes nuevos. Un fiscal que no se actualiza permanentemente pierde efectividad rápidamente.

La capacitación debe ser específica y práctica. No cursos genéricos sobre derechos humanos en abstracto, sino talleres sobre cómo aplicar el Protocolo de Estambul para documentar tortura, seminarios sobre análisis forense de comunicaciones electrónicas, entrenamientos sobre entrevista a víctimas traumatizadas. Debe haber intercambios con fiscalías exitosas de otros países. Si las FECOF peruanas están logrando 1,994 condenas anuales, los fiscales de Baja California deberían pasar temporadas allá aprendiendo directamente cómo lo hacen.

El tercer factor crítico son indicadores de desempeño públicos. El modelo FECOF publica periódicamente: número de investigaciones iniciadas, condenas obtenidas, reparaciones logradas, operativos realizados, medidas cautelares autorizadas. Estos números deben estar disponibles en línea, actualizados trimestralmente, desagregados por tipo de delito y por municipio.

Los indicadores crean presión positiva. Un fiscal que sabe que sus números serán públicos y comparados con los de períodos anteriores tiene incentivos para mejorar. Una ciudadanía que puede ver que de 100 investigaciones iniciadas solo 6 terminan en condena puede exigir explicaciones y cambios. Un Congreso que observa que una fiscalía está subfinanciada pero otra tiene presupuesto ocioso puede redistribuir recursos racionalmente.

El cuarto factor crítico es coordinación efectiva sin subordinación. Las experiencias chilena y colombiana muestran que la coordinación mejora los resultados cuando se hace correctamente. Una fiscalía especializada en delitos de policías necesitará eventualmente apoyo de otras corporaciones policiales para ejecutar órdenes de aprehensión, practicar cateos, proteger testigos.

La solución es establecer protocolos claros de coordinación que especifiquen qué puede solicitarse, en qué plazos debe responderse, y qué mecanismos existen para resolver desacuerdos. Estos protocolos deben garantizar que la coordinación nunca se convierta en subordinación. El fiscal siempre tiene la última palabra sobre la dirección de la investigación. Las corporaciones pueden opinar, sugerir, advertir sobre riesgos operativos, pero no pueden incidir en líneas de investigación.

El quinto factor crítico es trascendencia transexenal. El modelo FECOF tiene veinticinco años de operación continua. Esta longevidad no es accidental sino resultado de diseño institucional deliberado. Las fiscalías especializadas deben estar protegidas contra el impulso natural de cada nueva administración de "reorganizar" las instituciones para poner su sello.

Esto requiere varios mecanismos. Períodos de designación de titulares que no coincidan con períodos gubernamentales. Causales de remoción que impidan remociones políticas arbitrarias. Servicio civil de carrera para personal operativo que garantice que los fiscales, peritos y analistas no sean despedidos cada cambio de administración. Presupuestos plurianuales que den certidumbre más allá del ejercicio fiscal en curso.

VII. RESPUESTA A OBJECIONES PREVISIBLES

La experiencia comparada permite anticipar las objeciones que surgirán contra esta propuesta. Es mejor responderlas de manera frontal y honesta que fingir que no existen.

La primera objeción probable es que ya existe la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y que crear nuevas fiscalías especializadas genera duplicidades innecesarias. Esta objeción carece de fundamento cuando se analiza cuidadosamente.

La Fiscalía Anticorrupción tiene competencia sobre delitos de corrupción en términos amplios: peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito. Su enfoque está en la dimensión patrimonial de los delitos contra la administración pública. La propuesta actual se enfoca en todos los delitos cometidos por o contra policías, no solo aquellos que califican económicamente como corrupción.

Cuando un policía tortura a un detenido para arrancarle una confesión, no está cometiendo un delito de corrupción sino un delito contra la integridad personal. Cuando un policía ejecuta extrajudicialmente a un presunto delincuente, no está cometiendo peculado sino homicidio. Cuando policías desaparecen forzosamente a una persona, no están traficando con influencias sino privando ilegalmente de la libertad. Estos delitos quedarían fuera de la competencia de la Fiscalía Anticorrupción si usamos una interpretación estricta de su mandato.

Ciertamente habrá casos frontera donde un delito puede calificar como corrupción y como abuso policial simultáneamente. El policía que acepta soborno para liberar a un detenido comete cohecho (delito de corrupción) pero también abuso de autoridad (delito como servidor público de seguridad). La solución no es evitar crear la fiscalía especializada sino establecer reglas claras de competencia.

El derecho procesal penal mexicano tiene décadas de experiencia resolviendo estos dilemas. Las reglas de atracción, las facultades del Fiscal General para resolver conflictos de competencia, los criterios de especialidad, de territorio, de prevención, todos están bien desarrollados. Si Baja California puede operar simultáneamente Fiscalía de Investigación de Delitos de Género, Fiscalía de Investigación de Delitos de Narcomenudeo, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Fiscalía Anticorrupción sin que se paralicen

mutuamente por disputas de competencia, ciertamente puede agregar dos fiscalías más al ecosistema.

Más aún, la complementariedad genera sinergias. Las técnicas de investigación patrimonial y financiera que domina la Fiscalía Anticorrupción son precisamente las que necesitará la Fiscalía de Delitos de Policías para rastrear enriquecimientos inexplicables de elementos corruptos. Los analistas de inteligencia, los peritos contables, los especialistas en levantamiento de secreto bancario pueden compartir conocimientos. Las capacitaciones pueden ser conjuntas. El equipamiento tecnológico puede compartirse. La supuesta duplicidad es en realidad complementariedad productiva.

La segunda objeción probable es que crear estas fiscalías generará animadversión con las corporaciones policiales, dañará la moral de los elementos honestos y dificultará la coordinación necesaria para investigar otros delitos.

Esta objeción merece tomarse en serio porque refleja preocupaciones legítimas, pero se basa en varios malentendidos. Primero, asume que las corporaciones policiales son monolíticas y que todos los elementos cerrarán filas para proteger a compañeros que cometen delitos graves. La evidencia empírica contradice este supuesto. En toda corporación hay elementos corruptos o abusivos y elementos honestos que sufren por la impunidad de los primeros. Los policías honestos saben que cuando un compañero tortura o ejecuta y no pasa nada, toda la corporación queda manchada. Saben que la familia del torturado podría buscar venganza no necesariamente contra el responsable sino contra cualquier policía. Saben que la credibilidad institucional se evapora cada vez que un abuso queda impune.

Una fiscalía especializada en investigar delitos de policías no es enemiga de los elementos honestos sino su aliada. Les dice: el Estado no tolerará que manzanas podridas arruinen la reputación de toda la corporación. Les garantiza que cuando denuncien abusos de compañeros no serán ignorados. Les promete que la justicia se aplicará parejo. Esta es una narrativa muy diferente de la impunidad selectiva que actualmente existe.

La experiencia peruana es contundente: las FECOF condenaron a 170 policías en 2025 sin que la Policía Nacional del Perú colapse o se niegue a cooperar con la Fiscalía en otros casos. Al contrario, la claridad de reglas fortalece la institucionalidad. Los policías peruanos saben que si cometen delitos serán investigados y probablemente condenados, pero también saben que si son víctimas de delitos serán protegidos y los agresores perseguidos.

La propuesta de crear simultáneamente la Fiscalía de Protección de Policías busca contrarrestar esta objeción. No estamos creando solamente una estructura para investigar abusos policiales. Estamos creando un sistema dual que reconoce que los policías pueden ser tanto victimarios como víctimas, y que ambas situaciones merecen atención especializada. Este balance envía un mensaje institucional claro: el Estado no está contra la policía, está contra la impunidad.

La tercera objeción probable es presupuestaria. En tiempos de austeridad, cuando hay demandas por recursos limitados, ¿es realmente prioritario crear dos fiscalías nuevas?

Esta objeción solo es válida si asumimos que el costo de la impunidad es cero, y sabemos que no lo es. Cada delito de tortura que queda impune genera desconfianza hacia todas las instituciones de justicia. Cada ejecución extrajudicial sin consecuencias estimula venganzas privadas. Cada policía asesinado sin investigación efectiva genera temor en toda la corporación. Cada caso de abuso policial que llega a medios daña la reputación del estado y espanta inversiones. El costo de la impunidad es enorme, simplemente está distribuido de manera que no aparece en líneas presupuestarias específicas.

Por contraste, el costo de las fiscalías especializadas es relativamente modesto cuando se compara con los beneficios potenciales. Perú, un país con recursos mucho más limitados que Baja California en términos per cápita, sostiene 42 fiscalías provinciales FECOF con 117 fiscales especializados. Si hacemos cálculos conservadores, dos fiscalías especializadas en Baja California podrían operar efectivamente con aproximadamente 15 a

20 fiscales en total (considerando titulares, adjuntos y agentes del ministerio público), más personal de apoyo (peritos, analistas, administrativos).

El costo anual total podría estimarse en el rango de 30 a 50 millones de pesos, considerando salarios, capacitación, equipamiento, operativos. Esto representa menos del 1% del presupuesto total de la Fiscalía General del Estado. Si recuperamos, como Perú, aunque sea una fracción de lo que los funcionarios corruptos se roban, la inversión se paga sola.

Más aún, el presupuesto puede escalonarse. No es necesario crear las dos fiscalías completas el primer día. La propuesta establece un periodo de implementación gradual de doce meses. Durante los primeros seis meses, mientras se emiten reglamentos y se seleccionan titulares, el costo es mínimo. Durante los siguientes seis meses, mientras se contrata personal y se asignan casos iniciales, el costo crece progresivamente. Solo al final del primer año las fiscalías operan a plena capacidad.

Este enfoque gradual permite ajustes sobre la marcha. Si después de seis meses se observa que la carga de trabajo es menor de lo anticipado, se puede ajustar el tamaño de la plantilla. Si resulta mayor, se puede solicitar presupuesto suplementario con justificación basada en datos reales. La flexibilidad inicial es preferible a la rigidez que después genera ineficiencias.

VIII. VENTANA DE OPORTUNIDAD POLÍTICA Y SOCIAL

El momento para realizar esta reforma no podría ser más propicio. Varios factores convergen creando una ventana de oportunidad que puede cerrarse si no se aprovecha.

A nivel nacional hay un debate nacional sobre el sistema de justicia que ha generado amplias discusiones sobre accountability, especialización y autonomía de fiscalías. Las organizaciones de la sociedad civil, tanto las enfocadas en derechos humanos como las que representan a policías, están activas y organizadas. Los medios de comunicación

prestan atención a temas de justicia y seguridad. Este entorno facilita que una iniciativa como esta sea comprendida y debatida seriamente.

La presión social por la rendición de cuentas policial ha crecido exponencialmente en años recientes, no solo en México sino en toda América Latina y el mundo. Los casos de abuso policial que llegan a video y se viralizan en redes sociales han generado consciencia pública de que este no es un problema marginal sino sistémico. Al mismo tiempo, ha crecido también la conciencia de que policías honestos enfrentan riesgos extraordinarios y merecen protección efectiva. La sociedad está lista para apoyar reformas institucionales serias en ambas direcciones.

Las corporaciones policiales están también receptivas. Saben que la impunidad de elementos corruptos daña a todos. Han visto cómo en otros países las reformas institucionales, lejos de debilitarlos, fortalecen su legitimidad social y operativa. Una policía que sabe que sus abusos serán investigados pero también que será protegida cuando es víctima de violencia es una policía más efectiva, no menos.

Baja California ha sido históricamente líder en innovación institucional dentro del sistema de justicia mexicano. Fue pionera en reformas al sistema acusatorio. Ha desarrollado capacidades técnicas significativas en su Fiscalía General. Tiene la infraestructura, el personal capacitado y la experiencia acumulada para implementar fiscalías especializadas efectivas. No estamos hablando de construir desde cero en un contexto institucional débil, sino de agregar capacidades a una estructura consolidada.

La proximidad con Estados Unidos genera también presiones y oportunidades específicas. Los estándares de accountability policial en California son más desarrollados que en México. Hay flujos constantes de intercambio de mejores prácticas, capacitación conjunta, operativos binacionales. Una Baja California con fiscalías especializadas en delitos de policías sería un interlocutor mucho más fuerte para agencias estadounidenses que buscan colaboración en casos complejos.

El contexto internacional también es favorable. Perú está demostrando que el modelo FECOF funciona y está dispuesto a compartir experiencias. La Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos tiene redes de cooperación consolidadas. Baja California podría solicitar asistencia técnica de países que han recorrido este camino exitosamente. La cooperación internacional en materia de justicia está en su punto más alto en décadas.

IX. BAJA CALIFORNIA COMO REFERENTE NACIONAL

Baja California tiene la oportunidad de posicionarse como referente nacional en tres dimensiones fundamentales para el estado de derecho.

En primer lugar, en el combate efectivo a la impunidad de abusos policiales. Si nuestro estado implementa exitosamente una fiscalía especializada siguiendo el modelo peruano, puede razonablemente aspirar a pasar de la tasa nacional de consignación del 6.3% a resultados comparables con Perú. Esto significaría que de cada diez casos de tortura, abuso de autoridad o ejecución extrajudicial que se investiguen, cuatro terminarían en condena en lugar de menos de uno como actualmente ocurre. El impacto en términos de justicia para víctimas, prevención de futuros abusos y restauración de confianza ciudadana sería transformador.

En segundo lugar, en protección de policías víctimas. Crear una fiscalía especializada que comprenda el contexto en que trabajan los elementos, que aplique protocolos expeditos y se coordine con corporaciones sin subordinarse a ellas generaría confianza en policías que sienten que cuando son agredidos nadie los protege. Esta confianza se traduciría en mejor desempeño, mayor disposición a asumir riesgos para combatir criminalidad y reducción de tentaciones de justicia por mano propia.

En tercer lugar, en demostración de que persecución de abuso policial y protección de policías víctimas no son excluyentes sino complementarios. El error más común en debates sobre reforma policial es asumir que uno debe elegir entre apoyar a la policía o defender

derechos humanos. Esta es un falso dilema. Un estado de derecho genuino hace ambas cosas simultáneamente: persigue implacablemente a policías que abusan de su autoridad y protege con toda su fuerza a policías que son víctimas de violencia.

El sistema propuesto envía este mensaje de manera concreta. No es retórica sobre "estado de derecho" sino arquitectura institucional que materializa el principio de que todos, absolutamente todos, merecen justicia independientemente de si portan placa o no.

Baja California tiene lo necesario para adoptar lo mejor de los modelos internacionales exitosos. Tiene el compromiso político, la capacidad institucional, los recursos, el talento humano y la ventana de oportunidad. Lo único que falta es decisión y voluntad de innovar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA CREAR FISCALÍAS ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR Y CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 9, fracción I, incisos o) y p); artículo 24, primer y segundo párrafos; y se ADICIONAN los incisos q) y r) a la fracción I del artículo 9; los artículos 24 QUÁTER, 24 QUINQUIES y 24 SEXTIES, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. ...

a. a n. ...

o. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio;

p. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura;

q. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de Seguridad Pública, y

r. Fiscalía Especializada en Protección de Servidores Públicos de Seguridad Pública.

II. a XII. ...

...

...

Artículo 24. ...

...

I. a XIV. ...

XV. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura;

XVI. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de Seguridad Pública;

XVII. Fiscalía Especializada en Protección de Servidores Públicos de Seguridad Pública, y

XVIII. Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.

...

...

...

...

Artículo 24 QUÁTER. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de Seguridad Pública.

La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de Seguridad Pública es un órgano dependiente de la Fiscalía General del Estado con autonomía técnica y operativa. Estará a cargo de un Fiscal Especializado que será competente para la investigación, prevención y persecución de los delitos del fuero común cometidos por elementos de corporaciones policiales estatales y municipales, en ejercicio de sus funciones o con motivo de las mismas.

Son delitos de competencia de esta Fiscalía Especializada aquellos en los que el sujeto activo sea servidor público de seguridad pública.

La Fiscalía Especializada actuará bajo los principios de autonomía, legalidad, objetividad, imparcialidad, debida diligencia, perspectiva de derechos humanos y perspectiva de víctima.

Además de los requisitos previstos por el artículo 26, para ocupar el cargo de Fiscal Especializado se requerirá que el titular no haya prestado servicios en corporaciones policiales durante los cinco años inmediatos anteriores a su designación.

El personal adscrito a la Fiscalía recibirá capacitación especializada en:

- a) Protocolos internacionales de investigación;
- b) Estándares internacionales de derechos humanos aplicables a fuerzas de seguridad;

- c) Perspectiva de víctima y atención trauma-informada;
- d) Cadena de custodia bajo estándares reforzados para casos sensibles.

La Fiscalía Especializada implementará protocolos de investigación basados en estándares internacionales, particularmente el Protocolo de Minnesota para la Investigación Legal de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias, y el Protocolo de Estambul sobre la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 24 QUINQUIES. Fiscalía Especializada en Protección de Servidores Públicos de Seguridad Pública.

La Fiscalía Especializada en Protección de Servidores Públicos de Seguridad Pública es un órgano dependiente de la Fiscalía General del Estado con autonomía técnica y operativa. Estará a cargo de un Fiscal Especializado que será competente para la investigación, prevención y persecución de los delitos del fuero común cometidos en contra de elementos de corporaciones policiales estatales y municipales, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Son delitos de competencia de esta Fiscalía Especializada aquellos en los que el sujeto pasivo sea servidor público de seguridad pública en ejercicio de sus funciones o con motivo de las mismas.

La Fiscalía Especializada actuará bajo los principios de autonomía, legalidad, objetividad, imparcialidad, debida diligencia, celeridad procesal y protección integral a víctimas.

El personal adscrito a la Fiscalía recibirá capacitación especializada en:

- a) Contexto operativo y riesgos específicos de la función policial;
- b) Protocolos de investigación expedita en casos de agresiones contra autoridad;

- c) Atención a víctimas indirectas familias de elementos policiales;
- d) Coordinación interinstitucional con corporaciones de seguridad pública.

La Fiscalía Especializada implementará protocolos de investigación que garanticen:

- a) Respuesta inmediata en casos de agresión contra elementos policiales;
- b) Protección efectiva a testigos y familiares de la víctima;
- c) Coordinación con corporaciones policiales sin comprometer la objetividad de la investigación;
- d) Seguimiento puntual a cada caso hasta su conclusión.

La Fiscalía Especializada podrá celebrar convenios de colaboración con corporaciones policiales estatales y municipales para el intercambio de información operativa, sin que ello comprometa la autonomía e imparcialidad de las investigaciones.

ARTÍCULO 24 SEXTIES. El personal de las Fiscalías Especializadas a que se refieren los dos artículos precedentes no podrá cambiar de adscripción entre ellas sino después de que transcurran cinco años contados a partir de su baja en la Fiscalía Especializada de origen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Fiscal General del Estado de Baja California deberá adecuar el Reglamento de la Ley para desarrollar las disposiciones contenidas en los artículos 24 QUÁTER, 24

QUINQUES y 24 SEXTIES adicionados por el presente Decreto, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. El Fiscal General del Estado deberá designar a los titulares de las Fiscalías Especializadas creadas por el presente Decreto, dentro de los cuatro meses siguientes a su entrada en vigor, mediante procedimiento transparente que garantice la selección de los perfiles más idóneos.

CUARTO. El Congreso del Estado de Baja California deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos necesarios para la implementación de las Fiscalías Especializadas creadas por esta reforma.

QUINTO. Los asuntos en trámite a la entrada en operación de las Fiscalías Especializadas que sean de su competencia, serán transferidos a las mismas dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de sus operaciones, mediante inventario pormenorizado que garantice la debida integración y continuidad de las investigaciones.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ